

PROCESO RADICADO No. 258994003002 2024 00653 00

FECHA Y HORA DE INICIACIÓN: 20 de mayo de 2025 a las 9:00 am

TIPO DE AUDIENCIA: ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	JUAN DIEGO MAYA DUQUE	C.C. 7177407 de Medellín Correo electrónico: jdmariaduque@hotmail	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)
APODERADO EN SUSTITUCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1.000.379.508 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 406.503 del Consejo Superior de la Judicatura	REGISTRADO EN MEDIO AUDIOVISUAL (GRABACIÓN)

GINNA CASTAÑEDA DIAZ
ESCRIBIENTE

PROCESO: 258994003002 2024 00653 00

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P., dentro del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA de NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO promovido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC en contra de EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ y BANCO FINANDINA.

Lugar y fecha: Zipaquirá/ Cundinamarca 20 de mayo de 2025 a las 9:00 am

Hora inicio Audiencia: 09:00 am

Hora final Audiencia: 10:45 am

Clase Proceso: VERBAL

Número Proceso: 258994003002 2024 00653 00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

APODERADO EN SUSTITUCIÓN DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

DEMANDADOS: EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ y BANCO FINANDINA

INTERVINIENTES:

JUEZ: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

APODERADO EN SUSTITUCIÓN DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

Se inicia la audiencia y se reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN como apoderado en sustitución de la parte actora.

Se deja constancia que a esta audiencia pública no se presentó EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ y BANCO FINANDINA, quienes se encuentran debidamente notificados dentro del presente juicio, razón por la cual se les concede el término de 3 días hábiles contados a partir de la celebración de esta audiencia, a fin de que justifiquen bajo circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito los motivos de su incomparecencia, so pena que desde ya se les imponga la sanción de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a órdenes del Consejo Superior de la judicatura. Se ordena que por secretaria se controle el término respectivo y vencido el mismo retornen las diligencias al despacho para disponer conforme en derecho corresponda.

Seguidamente se surte el interrogatorio a JUAN DIEGO MAYA DUQUE quien funge como representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC. No es posible evacuar el interrogatorio de la parte demandada previsto en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Seguidamente se determinan los hechos, se fija el litigio, se surte el control de legalidad y se declara saneado el presente asunto.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita, el Juzgado DISPONE ABRIR A PRUEBAS el presente proceso, para ello se tienen las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Emma Giovanna Cruz Cruz, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandante.

1.3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC para que absuelva las preguntas que a título declarativo le realizará el apoderado judicial de la parte actora, en la fecha y hora señalada.

1.4.- TESTIMONIALES: Cítese a los señores MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, MARIA CAMILA FONSECA PIESCHACON y GIOVANNY ALEXANDER GARCIA DELGADO, quienes deberán rendir declaración en la fecha que se señalará.

1.5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 265 y 266 del C.G.P., se decreta la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, por lo cual se ordena que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la celebración de esta audiencia se aporte con destino a este proceso, **por la demandada Emma Giovanna Cruz:**

1.- Historia Clínica correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2024.

2.- Solicitud elevada por la señora EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por Suramericana.

La anterior documentación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado con copia a los correos electrónicos de los apoderados judiciales en este proceso.

Se niega la exhibición de documentos en relación con SANITAS EPS y SURAMERICANA, como quiera que para su obtención resulta de mayor eficacia y celeridad librar misiva a fin de que se remita la documental requerida, lo que también fue objeto de solicitud de prueba por la aseguradora demandante.

1.6. OFICIOS: Por secretaría, líbrese misiva con destino a las siguientes entidades, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan remitir con destino a este proceso copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

A) Por Sanitas EPS

Historia clínica que repose en sus archivos, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2024 de la señora EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ.

B) Por Suramericana

Dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora EMMA GIOVANNA CRUZ, en el cual fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del 61.76%, así como de la historia clínica que fue analizada para la emisión del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ.

Trámítase por la secretaría del Juzgado con copia a la parte actora.

I. PARTE DEMANDADA

No se decreta, por cuanto no contestaron la demanda.

El Despacho señala la hora de las **9:00 AM** del día **DIECISÉIS (16)** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)** para que tenga lugar la audiencia De instrucción y juzgamiento dentro del presente juicio verbal.

Esta decisión queda notificada por estrados. Manifiesta el apoderado del parte demandante estar conforme.

No siendo más el objeto de la presente, se terminó y se firma el acta correspondiente por la titular del Despacho, así como el formato de comparecencia por los asistentes, siendo las 10: 45 AM.

La Juez,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b4982d89ce2553a2e7480a8cefd6dfa42d9659526310986f87884be48f5e8**
Documento generado en 20/05/2025 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>